

INFORME APORTES CIUDADANOS 2025

1. Antecedentes

- 1.1. *“¿Por qué en el caso del impedimento para ejercer cargo público del señor Rosero se eliminó de forma muy rápida, mientras que en el caso de la doctora Alexandra Villacís, que ha demostrado que no tienen ninguna deuda con el SRI, todavía mantienen vigente el impedimento?”*

1. Fundamentos jurídicos

- **Ley Orgánica del Servicio Público**

El artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Se incurre en inhabilidad especial por mora para el ingreso al servicio público, cuando las personas se encuentren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento (50 %) o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada. Se exceptúan los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentran en mora con entidades o empresas públicas o que administren recursos públicos, si previo a la obtención del nombramiento o contrato, se hace constar en la declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, el detalle de la deuda y del convenio o facilidades de pago suscrito entre el deudor y el acreedor. No podrá aducirse inhabilidad especial por mora en ejercicio de funciones ni como falta disciplinaria o causal de remoción de la servidora o del servidor público.”*

- **Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público**

El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica sobre los requisitos para ocupar un puesto en el servicio público, disponiendo lo siguiente: *“(…) El Ministerio del Trabajo mantendrá un registro actualizado en el cual consten los impedimentos y prohibiciones para ejercer un puesto público, el mismo que proporcionará información adecuada a fin de verificar aquella proporcionada por la persona que ocupe un puesto en el sector público, de conformidad con las disposiciones que expida para el efecto (…)”*

- El Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-067 regula y dispone la **NORMA PARA EL REGISTRO Y REHABILITACIÓN DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS LEGALES PARA DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO.**

2. Desarrollo

En atención a su consulta, es importante señalar que los registros de impedimentos para ejercer cargo público y sus respectivos procesos de rehabilitación son gestionados conforme a la a los procedimientos administrativos establecidos, los cuales se aplican de manera uniforme a todos los ciudadanos.

- **Caso del señor Rosero**

En el caso del señor Rosero, el impedimento registrado correspondía a la causal de *“Deudores a entidades del sector público”*, reportado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Al respecto, el Ministerio del Trabajo mantiene convenios interinstitucionales de transferencia de información con diversas instituciones del Estado, entre ellas consta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), mediante los cuales opera un sistema automático de registro de impedimentos y a su vez de rehabilitaciones, lo cual genera celeridad y eficacia en los casos ante dicha Institución.

No obstante, cuando se trata de impedimentos originados por deudas en mora con instituciones públicas, el ciudadano puede solicitar directamente la rehabilitación ante el Ministerio del Trabajo, siempre que adjunte la documentación correspondiente que acredite que la obligación que originó el impedimento ha sido subsanada.

En estos casos, el ciudadano debe presentar, entre otros documentos, el certificado de no mantener deudas pendientes y/o el certificado de no mantener obligaciones patronales en mora, emitidos por la institución correspondiente.

Este procedimiento se encuentra expresamente previsto en el artículo 17, inciso final, del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-067, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 314 de 19 de mayo de 2023, que contiene la Norma para el Registro y Rehabilitación de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos Legales para Desempeñar Cargo Público.

En virtud de lo señalado, el señor Rosero se acogió al procedimiento y a las condiciones establecidas en la normativa vigente, presentando la documentación requerida para la respectiva rehabilitación.

- **Caso de la ciudadana Alexandra Villacís**

Por su parte, en el caso de la ciudadana Alexandra Villacís, consta el ingreso del documento Nro. MDT-DGDA-2026-2669-E, de fecha 27 de febrero de 2026,

mediante el cual solicita la rectificación y actualización de datos personales, así como la eliminación del impedimento para ejercer cargo público.

En este caso, el trámite corresponde a un procedimiento administrativo de revisión y actualización de información, el cual debe ser analizado conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Al respecto, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-067 determina lo siguiente: *“Del término para registrar a las personas con prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargo, puesto o función en el sector público o para rehabilitarlas.- Una vez ingresado el trámite, el Ministerio del Trabajo registrará en un término máximo de treinta (30) días las solicitudes presentadas por las personas naturales e instituciones públicas y las providencias de los jueces y tribunales de justicia, siempre que se hayan cumplido y remitido todos los requisitos establecidos en la presente norma.”*

Adicionalmente, en el desarrollo de este tipo de trámites administrativos también debe observarse lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, particularmente en lo referente al término para resolver solicitudes presentadas ante la administración pública. En este sentido, el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Los reclamos o pedidos dirigidos a las administraciones públicas (...) deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión correspondiente, se entenderá que el silencio administrativo es positivo.”*

En consecuencia, los procesos de registro, actualización o rehabilitación de impedimentos para ejercer cargo público se realizan conforme a la normativa vigente y a los procedimientos administrativos establecidos, los cuales contemplan plazos y requisitos específicos para cada caso.

Por lo tanto, cada trámite es analizado de manera individual conforme a la documentación presentada y a la verificación de la información correspondiente, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso en la actuación administrativa.

3. Conclusión

En atención a lo expuesto, se deja claramente establecido que los registros de impedimentos, así como sus procesos de actualización y rehabilitación, no responden a decisiones discrecionales, sino a un sistema normativo y tecnológico estructurado, sustentado en la interoperabilidad institucional y en la información oficial remitida por entidades del Estado, como es el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Servicio de Rentas Internas.

En este sentido, el Ministerio del Trabajo actúa como ente administrador de dicha información, garantizando que cada registro, modificación o rehabilitación se realice únicamente en función del cumplimiento de los requisitos legales y la verificación

objetiva de la documentación presentada por los ciudadanos, sin margen para actuaciones arbitrarias o discrecionales.

Bajo esta línea, los casos analizados evidencian que los procedimientos han sido tramitados conforme a la normativa vigente, respetando los plazos, requisitos y garantías del debido proceso administrativo, así como los principios de legalidad, seguridad jurídica y transparencia que rigen la gestión pública.

De esta manera, el Ministerio del Trabajo reafirma su rol como garante de la correcta administración de los registros públicos en materia laboral, asegurando a la ciudadanía que los procesos se ejecutan con criterios técnicos, imparciales y verificables, fortaleciendo la confianza en la institucionalidad y evitando cualquier tipo de interpretación que desnaturalice el carácter reglado y objetivo de estas actuaciones.

4. Firmas de responsabilidad.

Acción	Nombre y Apellido / Cargo	Firma
Elaborado	Michael André Játiva Terán Inspector de Trabajo	
Revisado y aprobado	Daniela Alejandra Sagñay Ponce Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito.	